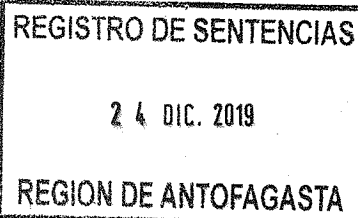


Antofagasta, a 29 de Mayo de dos mil diecinueve.-



A la hora señalada, tiene lugar el comparendo decretado en autos con la comparecencia de la parte denunciante infraccional y demandante civil de don PATRICIO ANDRES GIMENEZ URIBE; del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por su apoderado, habilitado de derecho, don GONZALO FELIPE RIVERA CORTES y de la parte denunciada infraccional y demandada civil de LATAM AIRLINES, representada por su apoderado, abogado, doña CLAUDIA FERRADA HERNANDEZ ya individualizados en autos y quienes exponen:

= La parte denunciante infraccional y demandante civil viene en ratificar la denuncia y demanda civil interpuesta a fojas 31 y siguientes, en todas sus partes, con expresa condenación en costas.-

El Tribunal provee: Téngase por ratificada la denuncia infraccional y demanda civil, traslado.

= La parte del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ratifica la presentación en la que se hace parte en lo infraccional, la cual rola a fojas 45 y siguientes, ambas inclusive, en todas sus partes.-

El Tribunal provee: Téngase por ratificada la denuncia infraccional, traslado.-

= La parte denunciada infraccional y demandada civil, viene por este acto en contestar la denuncia infraccional y demanda civil interpuesta en contra de mi representada, mediante minuta escrita, solicitando que esta se tenga como parte integrante de la presente audiencia y en virtud de la misma, se rechace la denuncia infraccional y demanda civil, con costas.-

Resolviendo la minuta escrita.-

El Tribunal provee:

A lo principal: traslado.-

Al primer y segundo otrosí: Téngase por contestada la denuncia infraccional y demanda civil.-

Al segundo y tercer otrosí: Téngase presente.-

La parte querellante infraccional y demandante civil viene por este acto en rechazar el incidente interpuesto por la contraria en virtud del precepto legal del artículo 2 bis de la ley 19.496, que permite la aplicación de la ley para el caso de autos, ya que establece un criterio de especialidad y a la vez de supletoriedad de la ley sobre protección de los derechos de los consumidores en materias como la del presente caso y además por existir infracción en base a los artículos 12 y 23 de la ley del consumidor.-

80
Llamadas las partes a un avenimiento, este se produce de la siguiente manera.-

La parte denunciada infraccional y demandada civil, sin reconocer responsabilidad por alguna infracción a la ley del consumidor y a manera de poner término al presente juicio, viene por este a acto en ofrecer a la parte denunciante infraccional y demandante civil don PATRICIO ANDRES GIMENEZ URIBE, la suma única y total de \$700.000.- (Setecientos mil pesos.-), monto que será cancelado mediante documento bancario a su nombre, en las oficinas del abogado de la parte demandada civil de LATAM AIRLINES GROUP S.A. , ubicadas en calle Baquedano 239, oficina 611, de Antofagasta, en un pazo de 15 días hábiles a contar del presente avenimiento.-

2.-La parte denunciante infraccional y demandante civil de don PATRICIO ANDRES GIMENEZ URIBE, viene por este cacto en aceptar el ofrecimiento de la parte denunciada infraccional y demandada civil de LATAN AIRLINES GROUP S.A. .-

3.-Las partes de común acuerdo solicitan a SS, tener por aprobado el presente avenimiento y darle el carácter de sentencia definitiva y ejecutoriada para todos los efectos legales, dejando establecido que ante el incumplimiento del presente avenimiento, la parte denunciante infraccional y demandante civil podrá iniciar las gestiones ejecutivas en este mismo Tribunal.-

El Tribunal resuelve:

Téngase por aprobado el avenimiento arribado por las partes, dándole el carácter de sentencia definitiva y ejecutoriada para todos los afectos legales, procediendo al archivo de los antecedentes.

Con lo actuado se pone término a la presente audiencia firmando los comparecientes junto a SS y Señora Secretaria Subrogante que autoriza.-

